

Posición ante la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación

Nombre y Apellido: Mirta Puca

Organización: Comunidad Likan Antay Corralitos

Pueblo: Atacama

Desde nuestra organización nos hacemos presentes en esta audiencia en el marco de la reforma, actualización y unificación de los Códigos Civil y Comercial. Acompañamos esta instancia de ejercicio de ciudadanía reafirmando nuestro derecho como Pueblos Originarios y elevando propuestas elaboradas en el marco de nuestra cultura.

Nuestra intervención hará referencia al Capítulo 4, Artículo 18, en el cuál se deberá modificar el **sujeto de derecho** allí identificado como “comunidades indígenas”, sustituyéndolo por “**Pueblos Indígenas y sus Comunidades**”. La comunidad es la forma organizativa que se dan los Pueblos Originarios en su Territorio, pero el sujeto de derecho es el Pueblo Originario, es por esto que proponemos la inclusión de derechos colectivos específicos que contemplen a los “Pueblos Indígenas y sus Comunidades”, tal como figura en la Constitución Nacional.

Consideramos que es una oportunidad histórica para avanzar en la construcción conjunta hacia un Estado Pluricultural que reconozca que los Pueblos Originarios somos una cultura viva y dinámica.

Invocando los derechos otorgados por la Constitución Nacional en el Art. 75 Inc. 17, que reconoce el carácter de preexistentes de los Pueblos Indígenas, garantiza el respeto a la identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconoce la personería jurídica, como así también la posesión y la propiedad de las Tierras y Territorios que tradicional y ancestralmente ocupamos; y establece la regulación de la entrega de otras Tierras y Territorios, aptas y suficientes para el desarrollo como Pueblos. A su vez asegura la participación respecto a los recursos naturales existentes en nuestros Territorios y demás intereses que nos afecten, planteamos una posición con respecto a esta reforma que responde al derecho vigente.

Las normas constitucionales invocadas son la fuente de la postura de la comunidad indígena que acá se presenta. Responden a una nutrida jurisprudencia que fija estándares de Derecho Indígena tanto nacional como internacional.

Haciendo presente que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo en vigor, con rango supralegal, así como la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establecen el Derecho a la Participación y a un proceso adecuado de Consulta para los Pueblos Indígenas, entendemos que esta audiencia debe tomar la postura que acá presentamos como parte de este derecho y no como una mera opinión o ponencia.